

LA LIBERTAD RELIGIOSA, UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

Los datos del Informe del Observatorio para la Libertad Religiosa (OLRC) son claros: en 62 países del mundo sobre 196 se viola de forma sistemática la libertad religiosa. En 36 de ellos son países donde se discrimina en la vida social, en el acceso al trabajo, en la educación. En 26 países sufren persecución y se llega hasta el secuestro y el asesinato. El dato es demoledor, en 1 de cada 3 países no se respeta la libertad religiosa. En España aumentan un 37% los ataques a la libertad religiosa, aumentaron hasta los 240 en 2020, un 37% más que en 2019, cuando se registraron 175.

Recordemos la enseñanza del **Compendio de la doctrina social de la Iglesia:**

1 – La Iglesia promueve la libertad religiosa

“El Concilio Vaticano II ha comprometido a la Iglesia Católica en la promoción de la libertad religiosa. La Declaración « Dignitatis humanae » precisa en el subtítulo que pretende proclamar « el derecho de la persona y de las comunidades a la libertad social y civil en materia religiosa ». Para que esta libertad, querida por Dios e inscrita en la naturaleza humana, pueda ejercerse, no debe ser obstaculizada, dado que « la verdad no se impone de otra manera que por la fuerza de la misma verdad ». La dignidad de la persona y la naturaleza misma de la búsqueda de Dios, exigen para todos los hombres la inmunidad frente a cualquier coacción en el campo religioso. La sociedad y el Estado no deben constreñir a una persona a actuar contra su conciencia, ni impedirle actuar conforme a ella. La libertad religiosa no supone una licencia moral para adherir al error, ni un implícito derecho al error” (nº 421).

2 – El derecho a la libertad religiosa debe ser reconocida por los estados

“La libertad de conciencia y de religión « corresponde al hombre individual y socialmente considerado ». El derecho a la libertad religiosa debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico y sancionado como derecho civil. Sin embargo, no es de por sí un derecho ilimitado. Los justos límites al ejercicio de la libertad religiosa deben ser determinados para cada situación social mediante la prudencia política, según las exigencias del bien común, y ratificados por la autoridad civil mediante normas jurídicas conformes al orden moral objetivo. Son normas exigidas « por la tutela eficaz, en favor de todos los ciudadanos, de estos derechos, y por la pacífica composición de tales derechos; por la adecuada promoción de esa honesta paz pública, que es la ordenada convivencia en la verdadera justicia; y por la debida custodia de la moralidad pública » (nº 422).

3 – Numerosos estados violan la libertad religiosa

“En razón de sus vínculos históricos y culturales con una Nación, una comunidad religiosa puede recibir un especial reconocimiento por parte del Estado: este reconocimiento no debe, en modo alguno, generar una discriminación de orden civil o social respecto a otros grupos religiosos. La visión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones religiosas, promovida por el Concilio Vaticano II, corresponde a las exigencias del Estado de derecho y a las normas del derecho internacional. La Iglesia es perfectamente consciente de que no todos comparten esta visión: por desgracia, « numerosos Estados violan este derecho [a la libertad religiosa], hasta tal punto que dar, hacer dar la catequesis o recibirla llega a ser un delito susceptible de sanción » (nº 423).

"Si a mí me han perseguido, también a vosotros os perseguirán" (Jn 15, 18-21)